

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Ref. SUCESION
Rad. 309 – 2021

Como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 21 de enero de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN del causante SILVANO CAÑÓN MURCIA, acorde con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez